



## O-CM-GADCM-005-2022

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 1 establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. El Art. 3 del mismo cuerpo constitucional dispone que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna que menoscabe o anule el ejercicio de dichos derechos;

**Que**, el inciso 1 del numeral 8 del Art. 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. El numeral 9 del ibídem consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;

**Que**, el Art. 35 de la Carta Magna determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

**Que**, el Art. 35 ibídem, establece que “Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que**, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia” ;

**Que**, el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

**Que**, el Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

**Que**, el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

**Que**, el Art. 45 Ibídem señala que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales



propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el inciso primero del Art. 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

**Que**, el inciso segundo del Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;

**Que**, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

**Que**, la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano de adecuar su legislación y organización institucional para promover la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;

**Que**, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

**Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento 153, del 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios

apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia. Dicho instrumento reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

**Que**, el Art. 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva (...) para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el Art. 54, literal j) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales (...);

**Que**, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 148 de del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

**Que**, el Código de la Niñez y la Adolescencia, publicado en el Registro Oficial 737, del 3 de enero de 2003 tiene como finalidad la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral;



**Que**, el Art. 205 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que las juntas cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

**Que**, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, publicado en el Registro Oficial 175, del 5 de febrero del 2018 tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia;

**Que**, el literal a) del Art. 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, señala que corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

**Que**, la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, publicado en el Registro Oficial 484, del 9 de Mayo del 2019 tiene como objeto promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural;

**Que**, los literales b), c) y d) del Art. 84 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores señala que los municipios, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; dotando de recursos e infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; indicando que las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado;

**Que,** el GADC Mira aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira en dos sesiones de Concejo Municipal en el año 2021;

**Que,** la Ordenanza Sustitutiva que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Mira, en la Disposición Transitoria señala: “Los Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira que se encuentre en funciones al momento de la aprobación de esta ordenanza, en un plazo de 90 días definirán su reglamento interno de funcionamiento, manual de procesos y demás normas internas que permitan garantizar un efectivo funcionamiento y servicio a la ciudadanía, cuyos instrumentos técnicos serán remitidos al Consejo de Protección de Derechos para su conocimiento”;

El Concejo Municipal, en uso de la Facultad Legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

## **EXPIDE**

### **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE MIRA**

#### **TÍTULO I NATURALEZA, FINALIDAD Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- Naturaleza Jurídica.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira, es un organismo de protección, defensa y exigibilidad de Derechos, parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultas y adultos mayores de conformidad con las leyes vigentes.

**Art. 2.- Autonomía Administrativa y Funcional.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira goza de autonomía administrativa y funcional por mandato legal y constitucional, entendiéndose como autonomía administrativa la facultad de dicho organismo para determinar la forma de cómo los miembros de la Junta se organizaran internamente para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se creará el reglamento interno que regulará las funciones de cada uno de sus miembros; por autonomía funcional se entenderá que ninguna persona, autoridad o entidad podrá interferir en las decisiones de los Miembros de la Junta. Ninguna otra autoridad nacional o local puede interferir ni injerir en las actuaciones y decisiones de los miembros de la Junta.



**Art. 3.- Finalidad.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira tiene como finalidad la protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultas y adultos mayores cuando han sido amenazados o vulnerados sus derechos, a través de la adopción de medidas de protección de acuerdo a las normativas legales vigentes.

**Art. 4.- Principios.-** En todas las actuaciones procesales de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, y en la Ley aplicable a la materia, en especial preeminencia los siguientes:

- a) **Impulso de oficio.-** Todo procedimiento se impulsará de oficio, hasta su terminación. La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira será responsable de practicar todos los actos que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de las partes involucradas en el procedimiento, aun cuando los interesados no realicen actuación alguna.
- b) **Legalidad y proporcionalidad.-** Las actuaciones de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira se mantendrán dentro de los límites de las facultades, y de los principios de interés superior y prioridad absoluta de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos/as mayores; y guardará la debida proporción entre las consecuencias de la decisión adoptada y los derechos que deban tutelarse.
- c) **Celeridad y simplicidad.-** Su actuación deberá permitir que las resoluciones se adopten en el menor tiempo posible, evitando actuaciones o requisitos que dificulten el trámite o constituyan meros formalismos. Los trámites ante la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira deben ser sencillos y dejar de lado toda complejidad innecesaria. Los requisitos que se exijan deben ser lógicos y proporcionales a los fines que se pretende cumplir. Lo previsto en este inciso no exime el deber de respetar las normas aplicables y los principios del debido proceso.
- d) **Verdad material.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira antes de adoptar cualquier decisión, está obligada a verificar los hechos que la motivan, para lo cual debe recurrir a todos los medios probatorios necesarios autorizados por la ley, aun cuando no hayan sido propuestos por los interesados o éstos hayan acordado eximirse de ellos.
- e) **Inmediación.-** Las audiencias deberán ser celebradas ante la presencia de todos los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira. Las partes procesales deberán estar presentes para la evacuación de las pruebas y

demás actos procesales fundamentales en la ventilación de las causas. Las audiencias que no sean realizadas ante la presencia de los miembros del organismo, y ni bajo la conducción del miembro coordinador, serán nulas.

- f) **Intimidad y reserva.**- La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira garantizará que los datos personales de las partes procesales se destinen únicamente a la sustanciación del proceso. Los datos y actos denunciados por persona cuyos derechos se ven vulnerados deberán guardar absoluta reserva. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección están obligados a guardar reserva sobre el contenido de los procesos y la identidad de las personas afectadas. En cada caso se organizará un expediente único donde se acumularán todos los documentos, el mismo que tiene la calidad de reservado, al que accederán únicamente las partes procesales y sus abogados debidamente autorizados.
- g) **Transparencia y Publicidad de los Procesos.**- La información de los procesos puestos a conocimiento y resolución de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira, tales como las audiencias, las resoluciones administrativas y demás decisiones serán de libre acceso para las partes procesales directas dentro del proceso. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de las personas inmersas dentro de los procesos.
- h) **Imparcialidad.**- Por la naturaleza de las funciones y competencias de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira, dentro de los procedimientos administrativos se actuará con imparcialidad, por lo tanto, sus decisiones y actuaciones serán libre de injerencias externas en la sustanciación o resolución de los casos.
- i) **Principio de Informalismo.**- En virtud de este principio la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira no exigirá la observancia de formalidades que no afecten la validez sustancial del procedimiento y que incidan en su resolución, en este contexto deberá actuar con flexibilidad en cuanto a los requerimientos exigidos. Por otro lado, este principio encuentra su vigencia al momento de interpretar y aplicar la normativa, de modo que en caso de duda, debe hacerse una interpretación favorable a los intereses de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos/as mayores. Por tal principio dentro del procedimiento administrativo de protección de derechos no se exige estar asistido por un abogado.
- j) **Principio de gratuidad.**- El procedimiento administrativo de protección de derechos será gratuito y podrán concurrir por sus propios derechos, por tanto, no es necesario contar con el patrocinio de un abogado; para ello la Junta Cantonal de Protección



Integral de Derechos de Mira garantizará el desarrollo del proceso en igualdad de condiciones y con observancia al debido proceso para las partes.

## TÍTULO II JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**Art. 5.- De la jurisdicción.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira tiene jurisdicción cantonal.

**Art. 6.- Competencia.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira tiene competencia para conocer los casos de vulneración y amenaza a los derechos individuales y colectivos de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores del cantón Mira.

Se entiende por vulneración o amenaza a los derechos de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores, todas las acciones u omisiones del Estado, la sociedad, la familia y cualquier persona, que atenten contra los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Erradicación de Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica de adultos mayores y otros instrumentos jurídicos de protección de derechos aplicables a la materia.

**Art. 7.- Incompetencia.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira no es competente para conocer casos como: delitos, tenencia, visitas, alimentos, patria potestad, acogimiento familiar, acogimiento institucional, adopción, retenciones indebidas, desaparición y demás temas de competencia de otras autoridades conforme lo determina la Constitución y la Ley.

## TÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN Y SUS MIEMBROS

**Art. 8.- Procedimiento de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira.-** Para la integración de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira en Coordinación con la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira convocará al concurso de méritos y oposición para la selección de miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de acuerdo al reglamento específico que se dicte para el efecto.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos garantizará que el proceso de selección sea público y transparente.

Las reglas de selección serán definidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Unidad de Talento Humano del GAD-Mira.

**Art. 9.- De la designación de las y los miembros de la Junta.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con el perfil, las responsabilidades propias del cargo, así como de las directrices y reglamento definido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para la elección de sus miembros.

**Art. 10.- De los nombramientos.-** Una vez conocido los resultados definitivos del proceso de selección mediante concurso público de méritos y oposición los nombramientos a las y los ganadores serán otorgados por el Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira en su calidad de Presidente del Consejo de Protección de Derechos, nombramiento a plazo fijo durante tres años que se realizará mediante acción de personal.

**Art. 11.- Duración.-** Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira durarán tres años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por una sola vez, previo a evaluación y disposición del Pleno del CCPD-M. Las y los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son servidores públicos que deben estar sujetos bajo la LOSEP y su reglamento.

La actuación de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira requiere de sus tres miembros. En caso de que uno de los miembros principales no pudiere actuar, deberá asegurar la principalización oportuna de su suplente respectivo. La responsabilidad por las actuaciones de la Junta, corresponden de manera igual a los tres miembros que actúen.

**Art. 12.- De la integración de la Junta.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira estará integrado por:

- a) Un Abogado/a o Doctor/a en Jurisprudencia.
- b) Un Psicólogo/a Educativa o clínica.
- c) Un Trabajador/a Social o carreras afines en desarrollo social.

Los cuáles serán miembros principales de la Junta y por ende autoridades públicas administrativas cantonales que garantizan la protección integral de los derechos individuales y colectivos en casos de amenaza y/o violación de los derechos de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores en el cantón, quienes acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo. La Junta Cantonal requerirá



la presencia de sus tres miembros en todas y cada una de sus actuaciones a fin de que puedan resolver situaciones de amenaza o violación de derechos de manera permanente, oportuna y efectiva.

**Art. 13.- Requisitos para ser miembro de la junta.-** Para ser miembro principal de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer título de Tercer Nivel en: (Derecho; Trabajo Social o carreras afines en Gestión y Desarrollo Social; y Psicología).
- c) No encontrarse inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Servicio Público.
- d) Tener una experiencia profesional y laboral mínima de un año en tema de protección, restitución, atención a Grupos Vulnerables y procedimiento Administrativo de Protección de Derechos.
- e) Acreditar capacitación específica en temas de Derechos Humanos y demás leyes relacionadas a su competencia.
- f) No estar afiliado al partido político alguno.
- g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición.
- h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la LOSEP.

**Art. 14.- AUSENCIA.** - Las/los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira, pueden ausentarse del cumplimiento de sus funciones en los siguientes casos:

- a) Vacaciones anuales, las cuales deberán estar programadas con anticipación al inicio del año.
- b) Asistencia a procesos de formación relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- c) En casos de enfermedad u otras situaciones imprevistas o de emergencia que impidan la actuación del miembro principal.

**Art. 15.- Principalización de los suplentes.** - Las y los suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira serán principalizados en los siguientes casos:

- a) En caso de recusación o excusa debidamente aceptada de uno o varios miembros principales.
- b) Por ausencia temporal de uno o varios miembros principales, en caso de vacaciones, enfermedad, calamidad doméstica u otros motivos que hagan imposible la asistencia del principal en sus funciones.

- c) Por ausencia definitiva de uno o varios miembros principales, durante todo el tiempo que falte para completar el período para el que fueron designados.
- d) En el caso de ausencia temporal del miembro principal y cuando por cualquier motivo no se pueda contar con la principalización del miembro suplente, el Presidente del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Mira, designará mediante acción de personal a uno de los funcionarios del GADC Mira quien asumirá las funciones de miembro de la Junta durante el tiempo de ausencia temporal del miembro principal.
- e) En el caso de ausencia definitiva y al no contarse con el miembro suplente, el Presidente del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Mira, designará de entre los postulantes que participaron en el concurso de méritos y oposición al mejor puntuado y lo principalizará, sin embargo cuando no se cuente con ello, lo designará de forma directa de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo; por todo el tiempo que falte para completar el período para el que fue designado el miembro principal.

**Art. 16.- De la remuneración de los suplentes principalizados.-** Los honorarios del o la suplente principalizada por ausencia temporal, se cancelará de acuerdo a la remuneración que perciba el miembro principal y por el tiempo que dure el reemplazo; y en caso de reemplazo definitivo percibirá la remuneración asignado al miembro principal.

**Art. 17.- Proceso de principalización del miembro suplente.-** Para la principalización de los suplentes se procederá de la siguiente forma:

El Miembro Principal que se ausente temporalmente, deberá notificar con 5 días de anticipación, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y éste informará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para que en coordinación con Talento Humano del GADC Mira se notifique al respectivo suplente debiendo especificar el día que ésta ausencia iniciará y el tiempo que durará la misma.

El Consejo de Protección de Derechos notificará tanto a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la suplencia, al menos 24 horas antes de entrar en vigencia la misma.

En caso de enfermedad u otras situaciones imprevistas, caso fortuito o de emergencia, la notificación al miembro suplente será de forma inmediata.

**Art. 18.- Del control de la asistencia.-** Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira, registrarán su asistencia a través del reloj biométrico que se encuentra ubicado en las instalaciones del GAD-Mira, sin embargo en el caso de ausentarse de sus oficinas por cortos lapsos de tiempo para el cumplimiento de sus funciones, registrarán sus salidas en una hoja de registro así como suscribirán la solicitud de



salida respectiva, que manejara para tal efecto el Consejo de Protección de Derechos del Cantón Mira.

#### TÍTULO IV DE SUS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

**Art. 19.-** No podrán ser miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos los siguientes:

- a) Quien han sido condenados por delitos mediante sentencia ejecutoriada o han sido llamado a etapa de juicio por cometimiento de delito.
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores.
- c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios en contra de un niño, niña o adolescente por causas de violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior.
- d) Quien ha sido privado de la tenencia, patria potestad de sus hijos e hija.
- e) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- f) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del cuerpo colegiado del GADC Mira o de un integrante del Consejo de Protección de Derechos del cantón Mira.
- g) Quien, según las leyes vigentes, se encuentre impedido de ejercer un cargo público.

**Art. 20.- Excusa o Recusación.-** Deberán excusarse de participar en un procedimiento, y podrán ser recusados si no lo hicieren, los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira que:

- a) Ser parte en el proceso.
- b) Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes o su defensora o defensor.
- c) Haber sido representante legal, mandatario, procurador, defensor, apoderado de alguna de las partes en el proceso actualmente sometida a su conocimiento o haber intervenido en ella como mediador.
- d) Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento.
- e) Tener o haber tenido ella, él, su cónyuge, conviviente o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad proceso con alguna de las partes.
- f) Cuando el proceso haya sido promovido por alguna de las partes, deberá haberlo sido antes de la instancia en que se intenta la recusación.

- g) Haber recibido de alguna de las partes derechos, contribuciones, bienes, valores o servicios.
- h) Tener con alguna de las partes o sus defensores alguna obligación pendiente.
- i) Tener con alguna de las partes o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta.
- j) Tener interés personal en el proceso por tratarse de sus negocios o de su cónyuge o conviviente, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si los integrantes de la Junta no se excusaren debiendo hacerlo, será de su exclusiva responsabilidad.

**Art. 21.- Notificación.** - El miembro principal de la Junta Cantonal que se viere inmerso en una o más de las situaciones previstas en el numeral anterior, deberá notificar a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira y excusarse de actuar en el caso e informar al Consejo de Protección de Derechos de inmediato, con el fin de proceder a la principalización del miembro suplente.

**Art. 22.-** En ningún caso podrán actuar tres suplentes al mismo tiempo. En caso de que el miembro principal y su respectivo suplente se vieren imposibilitados de actuar, ya sea por ausencia y/o excusa, el suplente de otro de los miembros podrá actuar, lo cual deberá hacerse constar en la comunicación de principalización.

**Art. 23.- Recusación.-** En los casos previstos en el Art. 20 de la presente ordenanza, la recusación se planteará por escrito ante la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira, expresando la causa o causas en que se fundamentan.

Dentro de las veinte cuatro horas de presentada la recusación, el recusado deberá negarla o aceptarla y, en este último caso, abstenerse de continuar actuando. En caso de negativa, el interesado puede insistir en la recusación ante el Juez/a de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Mira.

## **TÍTULO V DEBERES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**Art. 24.- Deberes.-** Son deberes de los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira las siguientes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;



- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;
- f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;
- g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente;
- j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones;
- k) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;
- l) Mantener en forma permanente un comportamiento adecuado acorde a la función que desempeñan;
- m) Elaborar informes de labores cada trimestre y presentarlos ante el Consejo de Protección de Derechos de Mira y la Comisión de Igualdad y Género del GADC Mira;
- n) Elaborar los informes respectivos para la rendición de cuentas la misma que se realizará cada año conjuntamente con el Consejo de Protección de Derechos;
- o) Establecer reuniones con las diferentes autoridades para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de derechos del Cantón Mira;
- p) Participar en la elaboración del presupuesto anual;
- q) Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual (POA);
- r) Mantener reuniones mensuales con los diferentes equipos técnicos de protección y restitución de derechos del cantón para verificar el avance del trabajo realizado;
- s) Derivar casos que no son de su competencia a las diferentes autoridades competentes.
- t) Análisis de expedientes para dictaminar medidas de protección;

- u) Las demás establecidas en la ley y en el reglamento interno de funciones de la Junta, que se creara para tal efecto.

**Art. 25.- DERECHOS.-** Son derechos de los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira los siguientes:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto como miembro de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira;
- b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;
- c) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a la Ley;
- d) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;
- e) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- f) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;
- g) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;
- h) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;
- i) Recibir formación y capacitación continua por parte del Consejo de Protección de Derechos y de la Unidad de Talento Humano del GADC Mira;
- j) Los demás que establezca la Constitución y la ley.

**Art. 26.- Prohibiciones.-** Se prohíbe a los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira:

- a) Abandonar injustificadamente su trabajo;
- b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no



interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley;

- c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los procesos administrativos de protección de derechos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;
- d) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado;
- e) Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales;
- f) Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;
- g) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial el de protección. La inobservancia de esta prohibición producirá obligatoriamente la destitución del servidor infractor, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- h) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;
- i) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
- j) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución;
- k) Resolver asuntos en que sean personalmente interesados, o lo sea su cónyuge o conviviente en unión de hecho o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos.
- l) Las demás establecidas por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y los reglamentos.

## **TÍTULO VI**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CESACIÓN DE FUNCIONES Y DESTITUCIÓN.**

**Art. 27.- Responsabilidad, juzgamiento y sanción.-** Las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira, en su calidad de servidores públicos y

autoridades competentes están sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal que emana de sus actos administrativos y contemplados en la LOSEP.

**Art. 28.- De las infracciones por denegación y retardo de justicia.-** Las infracciones por denegación y retardo de justicia, cometidos por los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira, serán conocidas y juzgadas por el juez o jueza de la Unidad Multicompetente del Cantón Mira.

**Art. 29.- La responsabilidad administrativa.-** La responsabilidad administrativa en la que incurriere los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mira que incumpliere sus obligaciones o contraviniere a disposiciones legales, reglamentos, normativas, o por negligencia de acción u omisión, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiera originar el mismo hecho, será conocida y juzgada por el o la Presidente del Consejo de Protección de Derechos conjuntamente con la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, mediante comunicación escrita, de ser el caso audiencia administrativa e instauración de sumario administrativo. Las sanciones se interpondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas y a lo establecido en la LOSEP.

**Art. 30.- Cesación de funciones de los y las miembros de la junta.-** Los y las miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira cesarán definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por muerte, o renuncia voluntaria legalmente aceptada;
- b) Quien hubiere alterado datos, forjado documentos u ocultado información relacionados con hechos o situaciones de violación de derechos a niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos/as mayores durante el proceso de elección para ser miembro, así como también en el desempeño de sus funciones;
- c) Ser sancionados por la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Mira por más tres ocasiones por denegación de justicia;
- d) Quien hubiera aceptado con posterioridad a su posesión el ejercicio de una función pública incompatible con la calidad de miembro;
- e) Quien estando en ejercicio de tal calidad, se le suspendiere el goce de sus derechos políticos y ciudadanos;
- f) Quien, a título personal, mantenga contratos con el Estado para la atención o ejecución de planes, programas o proyectos relacionados con la niñez y adolescencia;
- g) Quien, por negligencia, no cumpliera con sus funciones como Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, previa evaluación y sumario administrativo;
- h) Quien, a título personal actúe a nombre de las Juntas de Protección de Derechos sin autorización de estos organismos;
- i) Quien cometa actos de soborno y/o corrupción;
- j) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;



- k) Por supresión del puesto;
- l) Por remoción de período fijo. La remoción no constituye sanción;
- m) Por destitución;
- n) En los demás casos previstos en la ley.

**Art. 31.- Causales de destitución.-** Son causales para la destitución de las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira, previo el sumario administrativo correspondiente:

- a) Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previa evaluación de desempeño por parte del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Mira y la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira;
- b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- c) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento lícito y delitos sexuales;
- d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración;
- e) Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los lugares de trabajo;
- f) Injuriar gravemente de palabra u obra a los miembros del Consejo de Protección de Derechos, Secretaría Técnica, proferir insultos a compañeras o compañeros de trabajo debidamente comprobado, cuando éstas no sean el resultado de provocación previa o abuso de autoridad;
- g) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- h) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión, sin goce de remuneración de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP);
- i) Incumplir los deberes y obligaciones que tienen como miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a la presente ordenanza;
- j) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole, abuso de autoridad en contra de sus compañeras y compañeros de trabajo, de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores, de las partes procesales o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;
- k) Haber obtenido la calificación de insuficiente en el proceso de evaluación del desempeño, por segunda vez consecutiva;
- l) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

- m) Atentar contra los derechos humanos de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores, de las partes procesales, de sus compañeras y compañeros de trabajo o entre Miembros de la Junta, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión; y,
- n) Las demás que establezca la Ley.

## **TÍTULO VII DE SUS FUNCIONES**

**Art. 32.- Funciones en niñez y adolescencia.-** Corresponde a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira cumplir con las siguientes funciones:

- a) Conocer de oficio o petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón Mira; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de las medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración distrital, provincial y nacional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia;
- h) Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley;
- i) Las demás que señala la ley.

**Art. 33.- Funciones en violencia contra mujeres.-** Corresponde a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;



- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al registro único de violencia contra las mujeres;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

**Art. 34.- Funciones en adultos/as mayores.-** Corresponde a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación, que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento;

**Art. 35.- Mecanismos para el cumplimiento de sus funciones.-** Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira deberá:

- a) Interactuar, coordinar y articular con los diferentes organismos a fin de que provean condiciones para el ejercicio de los derechos, cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores;
- b) Imponer las sanciones administrativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia;

- c) Presentar al Consejo de Protección de Derechos, el Plan Operativo Anual para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Informar trimestralmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira sobre los casos atendidos, la adopción de las medidas de protección o sanciones que hubiese impuesto, así como las actividades que cumplan para garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores, informe que contendrá los avances, logros, necesidades y dificultades sobre el cumplimiento de sus funciones;
- e) Informar y rendir cuentas públicamente cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones bajo el principio de la construcción de una ciudadanía responsable y democrática;
- f) Interactuar, coordinar y articular con la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, la Policía Especializada de niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar DEVIF, la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Mira, Defensoría Pública, Fiscalía, Consejo de Protección de Derechos del Cantón Mira, entidades acogientes, Distrito Educativo y Coordinación Zonal, Distrito de Salud, Centros y Subcentros de Salud y otros organismos de protección y exigibilidad de derechos;
- g) Interactuar, coordinar y articular con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de otros cantones, cuando fuere necesario;
- h) Interactuar, coordinar y articular con entidades de atenciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como las Defensorías Comunitarias, que presten servicios en educación, salud, protección especial, desarrollo infantil, apoyo familiar y otros, para la ejecución y seguimiento de las medidas administrativas de protección y restitución de derechos;
- i) Interactuar, coordinar y articular con las direcciones nacionales y provinciales de los Ministerios de Trabajo, Salud, Educación, Inclusión Económica y Social, Relaciones Exteriores, Gobierno, Registro Civil de Identificación y Cedulación, Consejo Provincial, y otros;
- j) Participar de manera permanente en procesos de capacitación;
- k) Designar de entre sus miembros al Presidente de la Junta de Protección, quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los organismos del sistema;
- l) Articular y coordinar la atención de casos con los profesionales del Centro de Atención Integral de Equidad y Justicia del GADC Mira, cuando se requiera de su intervención.

**Art. 36.- Presidencia.-** La representación de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira, así como la dirección de las Audiencias estará presidida por el miembro Abogado/a de la Junta, quien actuará en calidad de Presidente de la Junta.

**Art. 37.- Funciones del presidente/a.-** Son funciones del presidente/a de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira:



- a) Coordinar con la Secretaría Técnica del Consejo de Protección de Derechos, así como con la Comisión de Igualdad y Género del GADC Mira para coordinar e informar sobre la gestión de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira;
- b) Comparecer ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, ante la Comisión de Igualdad y Género del GADC Mira, así como ante cualquiera de los organismos que forman parte del sistema de Protección en representación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando sea solicitado;
- c) Asegurar la disponibilidad del servicio en los horarios establecidos en esta ordenanza, así como un servicio de calidad y calidez;
- d) Coordinar con el equipo de trabajo las funciones y directrices para el buen funcionamiento de la Junta;

## TÍTULO VIII

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 38.- Materias de competencia.-** Le corresponde a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira, conocer de oficio o petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos colectivos o individuales de niños, niñas, adolescentes, mujeres de toda edad y adultos/as mayores; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.

**Art. 39.- Procedimiento administrativo.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira para el cumplimiento de sus funciones aplicará el procedimiento administrativo contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Erradicación de Violencia contra las Mujeres y su reglamento, la Ley Orgánica de Adultos Mayores y su Reglamento, el Reglamento Interno de Funciones de la JCPD-Mira y otros instrumentos jurídicos de protección de derechos aplicables a la materia.

**Art. 40.- Medidas de protección.-** Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor de niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos/as mayores cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables, que tienen por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos.

**Art. 41.- Norma supletoria.-** En todo lo relacionado con el procedimiento administrativo de protección de derechos que no se encuentre contemplado en las normativas mencionadas en el artículo anterior, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira aplicará como normas supletorias lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Administrativo.

## TÍTULO IX BASE DE DATOS Y ARCHIVO

**Art. 42.- Base de datos.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira, contará con una base de datos, en el cual se llevará todo el registro del organismo, así como también el archivo físico e informático de todos y cada uno de los casos y expedientes generados en la Junta.

**Art. 43.- Sistema informático.-** La documentación y archivo de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira, deberá contar con un sistema informático diseñado para responder a las necesidades de la Junta, que incluya:

- a) Un registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian;
- b) Una base de datos que permita documentar los tipos de vulneración de derechos o derechos en riesgo;
- c) Una base de datos con las resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas;
- d) Un registro de datos generales: nombres, edad, etnia, sector social, instrucción, movilidad humana, ubicación territorial, entre otros de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores beneficiados con las medidas de protección;
- e) Un registro de niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores, familias, personas beneficiarias de las medidas administrativas de protección dictadas con un control de búsqueda;
- f) Un registro de seguimiento a las medidas de protección a fin de determinar si han sido ejecutadas y el estado en que se encuentran;
- g) Un registro de las sanciones y amonestación impuesta y su cumplimiento;
- h) Registro de acciones de incumplimiento remitidas e iniciadas ante la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Mira;
- i) Registro de casos impugnados ante la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Mira;
- j) Registro de casos remitidos en razón de la incompetencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mira;
- k) Las demás que a juicio de la Junta sean necesarios para fortalecer la base de datos.

## TÍTULO X FINANCIAMIENTO.

**Art. 44.- Financiamiento.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira será financiada y organizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, quien destinará un espacio físico apropiado para su funcionamiento, dotación de mobiliario,



equipos informáticos, materiales, suministros de oficina y la facilitación de vehículo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La Junta Cantonal de Protección podrá beneficiarse de fondos públicos o privados en el marco de los convenios de cooperación suscritos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira que contribuyan para garantizar su fortalecimiento y el buen funcionamiento de la misma.

**Art. 45.- Presupuesto municipal.-** Dentro del presupuesto municipal constarán las respectivas asignaciones presupuestarias que financiarán a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira.

**Art. 46.- Fondo de recaudación de multas impuestas por la JCPD-M.-** Las multas impuestas mediante resolución administrativa emitida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Mira se recaudarán a través de la ventanillas de cobro del GADC Mira y serán agregadas a la Partida Presupuestaria del Consejo de Protección de Derechos del Cantón Mira, recursos que serán destinados para la ejecución de programas orientados a la protección de los grupos de atención prioritaria del cantón.

**Art. 47.- Requisitos para la recaudación de multas.-** Las personas, entidades u otros organismos que hayan sido sancionados con multa mediante resolución administrativa emitida por la Junta de Protección de Derechos deberán acercarse a las ventanillas de recaudación del GADC Mira con copia de cedula, copia del certificado de votación y la copia certificada de la resolución administrativa dictada por la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira con la razón de ejecutoria.

**Art. 48.- Cobro vía coactiva. -** En caso de mora en el pago de las multas, su cobro estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, quien dispondrá de jurisdicción coactiva para el efecto.

## TÍTULO XI INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, EQUIPOS Y MATERIALES

**Art. 49.- Espacio adecuado.-** Dado que la atención que se brinda en la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira debe ser oportuna y en condiciones óptimas para garantizar el bienestar de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos/as mayores de manera prioritaria, se debe dotar de espacios mínimos adecuados; así como de infraestructura, mobiliario, equipos y materiales óptimos, a fin de garantizar un servicio de calidad y calidez a las y los usuarios que acuden a este organismo, generando un ambiente propicio de familiaridad y bienestar.

**Art. 50.- Infraestructura y mobiliario.-** La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira debe garantizar las condiciones ambientales de seguridad por lo que contará con los siguientes espacios:

- a) Espacio para las y los miembros de la Junta donde se garantice la privacidad para la atención individualizada de cada profesional tanto a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores como a las familias;
- b) Sala de audiencias;
- c) Sala lúdica interactiva infantil a fin de que el entorno no sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad;
- d) Baterías sanitarias en perfectas condiciones para usuarios y funcionarios;
- e) Espacio para atención a usuarias/os e ingreso de causas;
- f) Espacio para archivo físico y digital de expedientes administrativos;
- g) Sala de espera confortables que brindan información;
- h) Mobiliario necesario para el funcionamiento adecuado de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira.

**Art. 51.- Equipos y materiales.-** A fin de dar agilidad a los trámites administrativos de protección de derechos es imprescindible que la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira cuente con equipos informáticos y materiales de oficina en buen funcionamiento.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.-** Los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira serán responsables de su actuación y decisiones que adopten mediante procedimiento administrativo para la protección y restitución de derechos.

**Segunda.-** En todo lo relacionado que no se encuentre contemplado en las normativas mencionadas en el artículo anterior, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira aplicará como normas supletorias de acuerdo al ordenamiento jurídico.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**Primera.-** En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Mira en coordinación con la Unidad de sistemas del GADC Mira trabajara en la construcción del sistema Informático y base de datos que maneje la Junta de Protección.

**Segunda.-** Póngase en conocimiento de la Presidenta (e) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mira, del Concejo Municipal y del Presidente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mira.



Johnny Garrido  
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA



“Cantón de oportunidades”

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución y Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

**Segunda.-** Se deroga expresamente toda ordenanza y norma de menor jerarquía que contravenga las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los diecisiete días del mes de junio de 2022.

Ing. Johnny Garrido

**ALCALDE DEL CANTÓN MIRA**



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
**ALCALDÍA**

Abg. Belén Molina

**SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
**SECRETARÍA GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: Que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE MIRA**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 07 y 17 de junio de dos mil veintidós.

Mira, 17 de junio de 2022.

Lo certifico.-

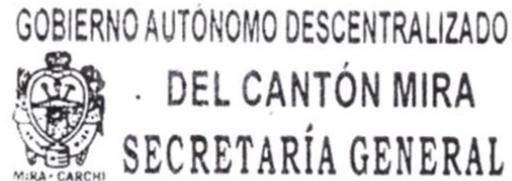
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
**SECRETARÍA GENERAL**

Abg. Belén Molina

**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.-** En Mira, el 21 de junio de 2022, a las 16h40.- De conformidad con el Art. 322 inciso 4<sup>to</sup> del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente ordenanza al Ing. Johnny Garrido-Alcalde del cantón Mira, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Lo certifico.-



Abg. Belén Molina  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.-** Mira, a los 28 días del mes de junio de dos mil veintidós, a las 16h45 pm.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **Cumplase.-**



Ing. Johnny Garrido  
**ALCALDE DEL CANTÓN MIRA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.-** **Certifico:** Que el Ing. Johnny Garrido, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE MIRA**”, a los 28 días del mes de junio de 2022.

Lo certifico.-

Abg. Belén Molina  
**SECRETARIA GENERAL**

